

NOTA SECRETARIAL. Popayán, agosto 03 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1350

Radicación: 190013110002-2022-00270-00
Asunto: Rebaja de cuota de Alimentos
Demandante: Hugo Fernando Muñoz Pavi
Demandada: Yivet Carolina Rivera M. Rep. legal de Daniel Muñoz Rivera

Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor HUGO FERNANDO MUÑOZ PAVI, en contra de la señora YIVET CAROLINA RIVERA MARTINEZ en calidad de representante legal del menor DANIEL MUÑOZ RIVERA.

Revisado el escrito promotor y los documentos anexos se observa que contiene algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1) Debe darse cumplimiento al envío de la demanda y anexos a la demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* (resaltado fuera del texto)

2) En los hechos de la demanda, debe mencionarse el acto jurídico por medio del cual se fijó la cuota que se pretende rebajar, sea conciliación ante autoridad administrativa, providencia judicial o acuerdo privado que conste por escrito firmado entre las partes, dado que ello es un antecedente

relevante al presente asunto, dato del cual nada se dice, solamente se indica en el hecho 3° del libelo, que se fijó cuota de alimentos y la cuantía de ella.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reducción de cuota de alimentos a través de apoderado judicial, por el señor HUGO FERNANDO MUÑOZ PAVI, por la razón vertida en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, MANUEL FELIPE BRAVO MARIACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.957.532 expedida en Popayán, con código estudiantil 100118011150, en calidad de apoderado judicial del demandante, únicamente para los fines a que se contrae el presente proveído.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 133 del día 04/08/2022.

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e26451c30d220733475d04846074741e6b756871478b904fb0355bd514454**

Documento generado en 03/08/2022 09:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>